



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Calleria, 03 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por BERMEO  
TURCHI Tullio Deifilio FAU  
20602729762 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Ucayali  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.10.2023 16:01:49 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000688-2023-P-CSJUC-PJ

### VISTO:

El Informe N° 000744-2023-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 07 de septiembre del 2023 y escrito de fecha 07 de junio del 2023, y.

### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1,3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos; en merito a esta normatividad, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial, el marco legal vigente; y las disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, mediante Informe de Precalificación, de fecha 26 de mayo del 2023, en el Expediente N° 023-2023-PAD-CSJUC-PJ, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Corte Superior de Justicia, en el punto 6.- POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA, señala: *Se sugiere la imposición de la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 68 y el artículo 90 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.* En el punto 7.- IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, señala: *Por tratarse de una sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** el señor Juez del*



Firmado digitalmente por LLAJQUI  
JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 03.10.2023 15:08:11 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
MEZA Cinthya Patricia FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 03.10.2023 14:33:45 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

**Primer Juzgado de Trabajo de las Corte Superior de Justicia de Ucayali**, en su condición de jefe inmediato al momento de incurrirse en la infracción es el órgano que instruye. En el punto 9. RECOMENDACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, señala: *Se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de la falta de negligencia en el desempeño de las funciones, a la servidora Karin Segura Flores, en su actuación como Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a través de la resolución respectiva.*

Que, mediante escrito de fecha 07 de junio del 2023, el señor magistrado Juan Andrés Zevallos Basualdo, entre otros señala: (...) *por lo tanto, mi persona en calidad de juez del Primer Juzgado de Trabajo de esta Corte Superior de Justicia; no puede constituirse como órgano instructor en el presente proceso administrativo disciplinario; toda vez que, a través del Oficio N° 009-2023-1°JT-CP-CSJUC/PJ, de fecha 07 de marzo del 2023. Informé a la Presidencia de Corte de los problemas suscitado con la servidora Karin Segura Flores en su desempeño como Secretaria Judicial del juzgado que presido, siendo este el documento que dio origen al presente proceso disciplinario; además que, mantuve un relación de trabajo directo de superior a subordinado con la mencionada servidora mientras esta prestaba sus servicios en el Primer Juzgado de Trabajo, lo que hace que me encuentre impedimento para conocer el trámite de los presentes actuados. 4. En conclusión existen motivos suficientes que impiden que me constituya como órgano instructor del presente proceso, por lo que, a efectos de garantizar la imparcialidad del proceso y a fin de que no perturbar el normal tramite de los presentes actuados, me **ABSTENGO** del conocimiento del proceso. Lo que comunico a Ud. para los fines legales pertinentes.*

Que, mediante Informe N° 000744-2023-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 07 de septiembre del 2023, el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, concluye: *Por lo tanto, en vista que mediante el escrito de fecha 07 de junio de 2023, el señor magistrado JUAN ANDRÉS ZEVALLOS BASUALDO mediante su negativa a constituirse como Órgano Instructor en el procedimiento disciplinario signado con expediente PAD N° 023-2023-PAD-CSJUC-PJ; y, teniendo en consideración que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito judicial, conforme al artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS; **SE PROCEDE A REMITIR A SU DIGNO DESPACHO** señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, el presente expediente administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.*

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades



Firmado digitalmente por LLAIQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 03.10.2023 15:08:11 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 03.10.2023 14:33:45 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, el artículo 88<sup>1</sup> del Reglamento, establece la tipología de sanciones aplicables por faltas disciplinarias, las mismas que de acuerdo al artículo 90° de la Ley del Servicio Civil son propuestas por el Jefe inmediato y aprobado por el Jefe de Recursos Humanos, precisándose que *"b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción"*.

En ese sentido, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las causales sobre las cuales podría recaer una eventual abstención en un procedimiento administrativo, en ese sentido, se establece:

### **"Artículo 99.- Causales de abstención"**

*La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:* 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios. 2. **Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.** 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. 5. **Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...)** 6. Cuando se presenten motivos que perturben



Firma Digital

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 040-2014-PC, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil

### **Artículo 88. Sanciones aplicables**

*Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:*

- Amonestación verbal o escrita.*
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.*
- Destitución.*

*Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.*



Firma Digital

Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU 20602729762 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 03.10.2023 14:33:45 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

*la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. (...)* (resaltado añadido).

Estando al escrito de fecha 07 de junio del 2023, el señor magistrado Juan Andrés Zevallos Basualdo, señala que sustenta su abstención en atención a que mediante Oficio N° 009-2023-1°JT-CP-CSJUC/PJ, de fecha 07 de marzo del 2023, puso de conocimiento los problemas suscitados con la servidora Karin Segura Flores, en su desempeño como secretaria del juzgado que él dirige, asimismo la mencionada servidora mediante Informe N° 001-2023-JTCP-CSJU/KSF, hace su descargo con una actitud fuera de lugar, como si se le hubiera efectuado una exhortación de manera indebida, y que se le estaría acosando laboralmente, además que mantuvo una relación de trabajo directo de superior a subordinado.

Que, el literal b) del numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse... En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”*; en ese sentido, debe emitirse la resolución correspondiente y designar a quien continuará conociendo el referido PAD, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía.

Que, el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de apartamiento o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de objetividad, neutralidad y justicia que debe ser principio de la actuación pública.

Que, respecto a la abstención por decoro, Morón (pp. 573) señala que *“con esta reforma se permite a la autoridad a cargo de tramitar, informar o resolver un caso, que plantee su abstención si en un fuero interno existen motivos personales (...) que le hacen pensar razonablemente que se sentirá perturbado en el desempeño de la función a su cargo, afectando su independencia”*<sup>2</sup>, en consecuencia al haberse configurado las causales de abstención previstas en el numeral 2 y 5 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la abstención formulada por el señor magistrado Juan Andrés Zevallos Basualdo, debe aceptarse; y como consecuencia de ello y en atención al numeral 101.2 del artículo 101° del mismo cuerpo normativo, señala que se designará a quien continuará conociendo el asunto, debiendo designar como Órgano



Firma Digital

Firmado digitalmente por LLAJQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 03.10.2023 15:08:11 -05:00



Firma Digital

Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 03.10.2023 14:33:45 -05:00

<sup>2</sup> Morón, J (2017). Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I. 12 ed. Gaceta Jurídica. P.53.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Instructor a un funcionario de igual jerarquía para la tramitación y conocimiento del Expediente N° 023-2023-PAD-CSJUC-PJ, objeto de la abstención.

Por consiguiente, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la abstención formulada por el señor magistrado **JUAN ANDRÉS ZEVALLOS BASUALDO**, Juez del Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para seguir conociendo el Expediente N° 023-2023-PAD-CSJUC-PJ, seguido contra la servidora judicial **KARIN SEGURA FLORES**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** como Órgano Instructor al señor magistrado **CESAR JEAN FRANK TUCTO SANTAMARIA**, Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, para la tramitación y conocimiento del Expediente N° 023-2023-PAD-CSJUC-PJ.

**ARTÍCULO TERCER: PONER** a conocimiento la presente resolución a los interesados.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

TBT/rlj



Firmado digitalmente por LLAIQUI  
JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.10.2023 15:08:11 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
MEZA Cinthya Patricia FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.10.2023 14:33:45 -05:00

